

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1070/2010

La Paz, 04 de octubre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Freddy Alberto Ponce Vidal**, en representación de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"**, mediante el cual, solicitó autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el artículo 100 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 91 del REGLAMENTO establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 101 DRC 1874/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, estableció que la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando autorizar la construcción del taller de conversión a GNV solicitada.

Que asimismo, el Informe Legal 0998/2010, de fecha 04 de octubre de 2010, estableció que la solicitud presentada por la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"**, la instalación de un taller de conversión.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"**, como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"**, representada por **Freddy Alberto Ponce Vidal**, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Circunvalación N° 882, de la zona barrio 6 de Agosto de la ciudad de Tarija.

TERCERO.- La empresa mencionada, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabeth Ergueta del Villar
PROFESIONAL I

REF: SOLICITUD DE PRIMERA LICENCIA DE OPERACIÓN
PRESENTADA POR EL TALLER DE CONVERSIÓN A
G.N.V. "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS".

FECHA: La Paz, 04 de octubre de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada la empresa "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS", ubicada en la Av. Circunvalación N° 882, de la zona barrio 6 de Agosto de la ciudad de Tarija, representada legalmente por **Freddy Alberto Ponce Vidal**, solicitando primera Licencia de Operación de su Taller de Conversión a GNV, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

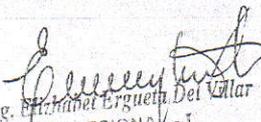
De conformidad a lo establecido por el Art. 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se establece que la empresa "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS", cumple con los requisitos del mismo, toda vez que:

- a) Mediante Resolución Administrativa ANH No. 0501/2010, de 31 de mayo de 2010 la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizó a la empresa "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS", la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Circunvalación N° 882, de la zona barrio 6 de Agosto de la ciudad de Tarija.
- b) Siendo que la construcción del Taller de Conversión de Vehículos a GNV ha sido concluida, la empresa "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS" solicitó la Licencia de Operación respectiva, mediante carta presentada en fecha 14 de septiembre de 2010, adjuntando la siguiente documentación:
 - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. CRC-C00778, por una suma asegurada de \$us 10.000 con vigencia desde el 10 de septiembre de 2010 hasta el 10 de septiembre de 2012, emitida por Seguros y Reaseguros CREDINFORM Internacional S.A..

SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto, habiendo sido cumplidos los requisitos legales y en aplicación del Art. 104 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo la Autorización de Operación a favor de la empresa "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:

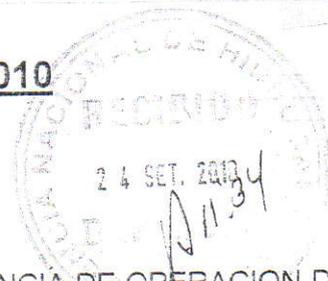

Abog. Gabriel Argueta Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a octubre 04 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente que disponga la Autorización de Operación a favor de la empresa "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"; y, remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TC 101 DRC 1874/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

Ref. INFORME TECNICO PARA EMISION DE 1° LICENCIA DE OPERACION DE TALLER DE CONVERSION A GNV: SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS. CIUDAD DE TARIJA.

FECHA: 23 de septiembre de 2010

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS** ubicada en avenida Circunvalación N° 882, zona barrio 6 de Agosto de la ciudad de Tarija, siendo su representante legal el Sr. **Freddy Alberto Ponce Vidal**, cumple con los requisitos técnicos establecidos para la otorgación de la 1° licencia de operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

- Recibo oficial N° 009183 por el depósito bancario de Bs. 2.784.00, el cual fue verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Fotocopia legalizada de los certificados de inspección de IBNORCA N° 047019 de cilindros para almacenamiento de GNC y el certificado de IBNORCA N° 047608 de kits de conversión de GNC.

Con informe REGT N° 0198/2010 de 7 de julio de 2010, la Representación Regional Tarija, hizo llegar la planilla de inspección final del taller de conversión de fecha 7 de julio de 2010, la cual no presenta observaciones y recomienda la otorgación de la licencia de operación. Consecuentemente el taller cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas.

Se debe indicar que la empresa **SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS** obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa ANH N° 0501/2010 de 31 de mayo de 2010.

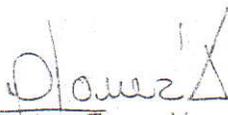
RECOMENDACION

Se recomienda a su autoridad, previo análisis jurídico, la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes, con este motivo saludo a usted con la mayor atención.


José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

V°B°


Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.